

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD DE OFICIO POR FALTA DE COMPETENCIA

EXPEDIENTE CUN	PRF- 2018-00465 AC-80153-2017-23054
PROCEDENCIA	Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT. 800.034.476-0
PRESUNTOS RESPONSABLES	1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con C.C. 13.721.752, en su condición de alcalde de Chitaraque para el periodo 2012-2015. 2. HERNAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ, identificado con C.C. 4.051.473, Secretario de Planeación del municipio de Chitaraque, en su condición de supervisor. 3. CONSORCIO CARBONERA BVO, NIT.900756026, representado legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa, en su calidad de contratista. MIEMBROS DEL CONSORCIO CARBONERA BVO: 4. BRAYCO SAS, NIT 900.210.499-7, representante legal DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa, porcentaje de participación 98%. 5. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, C.C. 19.192.792 de Bogotá D.C., porcentaje de participación 1%. 6. VICTOR MANUEL CHAVES PENA, C.C. 19.192.792 de Bogotá D.C. porcentaje de participación 1%. 7. UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL, NIT. 900.756.669-6, representada legalmente por Wilson Morales Hernández, identificado con C.C. 86.061.253 de Villavicencio, como interventor. MIEMBROS DE LA UT INTERVIAL: 8. Wilson Raúl Morales Hernández, C.C. 86.061.253-0, porcentaje de participación 95%. 9. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S., NIT 900.539.429-5, representante legal Lyda Yubel Arguello Heredia, C.C. 24.228.864 de Aguazul Casanare, porcentaje de participación 5%.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT.860.524.654-6: • Póliza N.º 485-47-994000003524 expedida el 06 de agosto de 2014 con vigencia desde el 04/08/2014 al 04/08/2019, tipo de amparo: cumplimiento, anticipo, pago de salarios y prestaciones, estabilidad y calidad de la obra. • Póliza de manejo global sector oficial No 600-64 994- 000002480, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, cuyo tomador es el Municipio de Chitaraque, la vigencia es desde 16-

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

	01-2014 al 16-01-2015, el contrato de Seguros tiene como amparo aplicable el manejo global sector oficial, los siguientes: fallos con responsabilidad fiscal y delitos con la administración pública. COMPANÍA ASEGURADORA CONFIANZA NIT 860.070.374-9: • Póliza de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de entidades estatales N.R GU054819 expedida el 02 de diciembre de 2015 con vigencia desde el 27/11/2015 al 03/04/2016, tipo de amparo: cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones, calidad de servicio, cuyo tomador es LA UNION TEMPORAL INTERVIAL NIT 900.756.669-6
CUANTÍA APERTURA	CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$106.918.038)
CUANTÍA IMPUTACION	QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$575.623.079,88)
CUANTÍA INDEXADA	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$874.580.984)
TRAMITE	Ordinario – Doble Instancia.
PROVIDENCIA EN CONSULTA	Fallo No. 010 de julio 31 del 2023.

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL 6 PERTENECIENTE A LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y el numeral 1° del artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, el Decreto 2037 del 7 de noviembre de 2019, que otorga facultades a los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal para adelantar en grado de consulta los procesos de responsabilidad fiscal conocidos en el Nivel Desconcentrado de la Contraloría General de la República, procede, como le corresponde, a pronunciarse respecto del Grado de Consulta ordenado en el fallo No. 010 de julio 31 del 2023¹, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **2018-00465**.

I. ANTECEDENTES

Las presentes diligencias tienen origen en la auditoria adelantada por este organismo de control a los recursos del Sistema General de Regalías del Municipio de Chitaraque para la vigencia 2014, que como resultado del ejercicio auditor arrojó la configuración del hallazgo identificado en el informe de auditoría con el No H10.A10.D4.F2 del contrato de obra No LP-PO-2014-0601 de 2014. Que, junto con los soportes del mismo, conformaron el ANT_IP-2017-01340.

¹ Visible archivo descargado ONEDRIVE: I01. PRF 2018-00465_ FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL C.P. F. 1837- 1907

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

Con Auto No. 025 de mayo 31 de 2018², el Despacho de la entonces Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, ordenó el cierre de la Indagación Preliminar y la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

II. HECHOS

De acuerdo con lo establecido en el auto de apertura No. 025 de mayo 31 de 2018, los hechos materia de investigación se circunscriben a los siguientes:

«El Municipio de Chitaraque- Boyacá y el Consorcio Carbonera VBO celebraron el contrato de obra N°LP-PO-2014-06-01 de 2014, cuyo objeto es el mejoramiento y pavimentación de la vía Chitaraque-Carbonera Municipio de Chitaraque Departamento de Boyacá, por valor de \$6.148.791.093 incluido su adición, y con un plazo de 5 meses. Estado actual liquidado. La Contraloría General de la República realizó visita de obra los días 27 y 28 de marzo de 2017 en su informe técnico refiere que: "realizó medición de cantidades de obra sobre la vía objeto del contrato, lo que se evidenció: (sic)

Cálculo de cantidades de obra fallada y su correspondiente costo

Para este cálculo se tienen en cuenta las áreas, el espesor calculado y el costo por metro cúbico señalado en el contrato.

Tabla No. 12
Cantidades de obra fallada y costo total estructura de pavimento

Nombre de la Estructura	Espesor	Área calculada en cuadro 1 M2	Volumen de material utilizado M3	Costo Unitario según tipo de estructura	Costo total de los fallos por estructura
Sub base	0,05	1104,15	55,2075	69,698	3.847,582
Base	0,15	1104,15	165,6225	77,729	12.873,671
Carpeta	0,1	1104,15	110,415	494,578	54.608,829
Costo total de los Fallos por estructura					71.330,353
Costos Indirectos: Administración, Imprevisto y + = utilidades					1,25
Costo total de los fallos en el pavimento					89.162,941

Fuente: Contrato

Así mismo, dentro de la vía construida, se detectaron fallas en la construcción de las cunetas, las cuales se calculan en el siguiente cuadro:

Cálculo de cantidades de obra fallada y su correspondiente costo

Para este cálculo se tiene en cuenta las áreas, el espesor calculado y el costo por metro cúbico señalado en el contrato.

Tabla 13
Cantidad de obra fallada y costo total cunetas

Nombre de la estructura	Espesor	Área calculada en cuadro 1 M2	Volumen de Material utilizado M3	Costo Unitario según tipo de estructura	Costo total de los fallos por estructura
Cuneta revestida	0,24	162,45	39,00	360,434	14.052,600
Costo Total, de los Fallos por Estructura De la cuneta					14.052,600
Costos Indirectos: Administración, Imprevisto Y utilidades					1,25
Costo total De los Fallos en la Cuneta					17.565,750

De la misma manera y debido a la calidad del pavimento, que se encuentra muy abierta en varios tramos, no cumple con el requisito en cuanto a que la capa de rodadura comienza a perder gradualmente los agregados tanto finos como gruesos.

En general en el pavimento se comienzan a presentar fisuras en diferentes tramos que aparecen como cerradas. Para los casos en que las fisuras están cerradas, se puede

² Visible archivo descargado ONEDRIVE: 3. PRF-2018-0465, Auto de apertura del proceso ordinario folios 117-170

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

considerar que es el inicio del daño generalizado que se van a presentar en el pavimento lo que significa que la estructura de pavimento ya está fatigada y comienza a apreciarse un deterioro acelerado en la mayoría de él, debido a la pérdida de material de los bordes de las fisuras y a la entrada de agua la cual debilita, igualmente, la capacidad de soporte de pavimento. Este hecho estará ocasionando que posteriormente se presenten fracturas tipo piel de cocodrilo o en bloque según el nivel de infiltración del agua, deteriorando totalmente la vía construida. Lo anterior debido a la falta de homogenización del pavimento y la ausencia de una compactación adecuada.

También se verificó la información del agente fiduciario y conforme a la liquidación del contrato del patrimonio autónomo, se evidenció que por orden de la interventoría se reintegraron dineros excedentes del anticipo al contratista por valor de \$189.345,39, cuando dichos recursos debieron reintegrarse al Sistema General de Regalías- SGR, por lo que se sumaría detrimento.

Lo anterior se presenta por fallas en los mecanismos de seguimiento y control tanto de la administración como de la interventoría, lo que generó que la obra actualmente se encuentre muy deteriorada y no preste el servicio requerido por la comunidad. Estos hechos evidencian la pérdida de los recursos públicos puestos a disposición de la administración municipal en perjuicio de la comunidad, toda vez que, no se cumplió adecuadamente con el objeto contractual. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$106.918.038= cuantía por la que se inició el presente proceso de responsabilidad fiscal»

III. ACTUACIONES PROCESALES

1.Auto No. 025 de mayo 31 de 2018³, por el cual se da apertura al PRF No.2018-00465, vinculándose a OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, en su condición de alcalde de Chitaraque para el periodo constitucional comprendido entre los años 2012 a 2015; el CONSORCIO CARBONERA BVO, representado legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, en su calidad de contratista; la UNION TEMPORAL INTERVIAL, como interventor; a HERNAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ, Secretario de Planeación, como supervisor. Como terceros civilmente responsables fueron vinculadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. A quienes se les notificó y comunicó de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO	Por aviso No 107destijado el 29 de junio de 2018, con constancia de notificación de entrega visible a folio 175	Julio 03 de 2018
CONSORCIO CARBONERA BVO	Personal, a través de la representante legal del consorcio visible a folio 152	Junio 20 de 2018
UNION TEMPORAL INTERVIAL	Aviso en página web 0120 visible a folio 196	Julio 27 de 2018
HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ	Aviso en página web 0120 visible a folio 196	Julio 27 de 2018
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Comunicación mediante oficio 2018EE0069403 visible a folio 136	
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	Comunicación mediante oficio 2022EE0105031 visible a folio 590	

³ Visible archivo descargado ONEDRIVE: 3. PRF-2018-0465, Auto de apertura del proceso ordinario folios 117-170

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

2. Mediante Auto No 340 del 13 de junio de 2022, (fl. 562-572) fue ordenada la vinculación de los miembros del CONSORCIO CARBONERA BVO NIT. 900756026, representada legalmente por Doris Amparo Bravo Castro, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa y los miembros de la UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL NIT. 900.756.669-6 a quienes se les surtió el trámite de notificación del auto de apertura No. 025 del 31 de mayo de 2018, (fl. 118-126) y de vinculación No. 340 del 13 de junio de 2022, de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
WILSON RAUL MORALES HERNÁNDEZ, integrante de la UNION TEMPORAL INTERVIAL. Participación del 95% R/L	AVISO POR PAGINA WEB DE LA CGR N° 0079 desfijado el 05 de julio de 2022, (fl. 596). Obra certificación de entrega expedida por la empresa 472, (fl. 605)	Julio 06 de 2022
INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. NIT 900.539.429-5 REPRESENTANTE LEGAL Lyda Yubel Argullo Heredia C.C. 24.228.864 de Aguazul Casanare Participación del 5%	AVISO POR PAGINA WEB DE LA CGR N° 0079 desfijado el 05 de julio de 2022, (fl. 596). Obra certificación de entrega expedida por la empresa 472, (fl. 605)	Julio 06 de 2022
BRAYCO SAS NIT 900.210.499-7 Representada Legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa Integrante del CONSORCIO CARBONERA BVO Participación del 98%	AVISO POR PAGINA WEB DE LA CGR No 0079 desfijado el 05 de julio de 2022, (fl. 596). Obra certificación de entrega expedida por la empresa 472, (fl. 602)	Julio 06 de 2022
VICTOR MANUEL CHAVES PEÑA C.C. 19.192.792 de Bogotá D.C. Integrante del CONSORCIO CARBONERA BVO Participación del 1%	AVISO POR PAGINA WEB DE LA CGR No 0079 desfijado el 05 de julio de 2022, (fl. 596). Obra certificación de entrega expedida por la empresa 472, (fl. 602)	Julio 06 de 2022
OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS C.C. 91.291.293 de Bucaramanga Integrante del CONSORCIO CARBONERA BVO Participación del 1%	AVISO POR PAGINA WEB DE LA CGR No 0079 desfijado el 05 de julio de 2022, (fl. 596). Obra certificación de entrega expedida por la empresa 472, (fl. 602)	Julio 06 de 2022

3. Auto 388 del 19 de julio de 2018, a través del cual se fija fecha para practicar una visita especial en el PRF 2018-0465 por parte del apoyo técnico, (fl. 204-205).

4. Informe técnico rendido mediante oficio 2018IE0072514 del 24 de septiembre de 2018 por el ingeniero José Manuel Rojas Calderón, (fl. 229-248).

5. Auto 669 del 26 de noviembre de 2018 por medio del cual se corre traslado del informe técnico, (fl. 250-251).

6. Constancia secretarial No 80153-330-0403 del 27 de diciembre de 2018 del traslado del informe técnico, (fl. 252).

7. Auto 669 del 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordena fijar fecha para práctica de versiones libres, (fl. 258-259).

8. Constancia de inasistencia a diligencia de versión libre de Oscar Fernando Calvo Hurtado, (fl. 270).

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

9. Constancia de inasistencia a diligencia de versión libre de CONSORCIO CARBONERA BVO NIT 900756026 Representada legalmente por Doris Amparo Bravo Castro, (fl 270 vuelto).

10. Constancia de inasistencia a diligencia de versión libre de la Unión Temporal INTERVIAL NIT. 900756669 representada legalmente por Wilson Morales Hernández, (fl. 271),

11. Constancia de inasistencia a diligencia de versión libre de Hernán Mauricio Gómez Ruíz C.C. 4.051.473, (fl. 271 vuelto).

12. Auto 706 del 05 de diciembre de 2019 por medio del cual se ordena designar apoderado de oficio, (fl. 272-274).

13. Auto 749 del 19 de diciembre de 2019, decreta prueba testimonial, (fl. 295-296).

14. Diligencia de declaración juramentada de Miguel Ángel Pinto Barón, con soportes (fl.303-317).

15. Auto 075 del 07 de febrero de 2020, decreta aclaración y complementación del informe técnico, (fl. 318-321).

16. Resolución ejecutiva No. 0063 del 16 de marzo de 2020, que suspendió los términos procesales de todas las actuaciones adelantadas al interior de la Contraloría General de la República a partir del día 16 hasta el 31 de marzo de 2020. Posteriormente profirió la resolución ejecutiva No. 0064 de 30 de marzo de 2020, suspendiendo los términos procesales a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la emergencia, fl. 325 en medio magnético.

Resoluciones ejecutivas 0067 de 2020 "Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0064 del 30 de marzo de 2020"; 0068 de 2020 "Por la cual se corrige la fecha de expedición de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0067 de 2020"; y la 0069 de 2020 "Por la cual se hace una adición al artículo primero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0067 de 2020", fl. 325 en medio magnético.

Resolución ejecutiva No 070 del 01 de julio de 2020, por medio de la cual ordenó reanudar los términos procesales dentro de las indagaciones preliminares fiscales y disciplinarias, los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, disciplinarios y procedimientos administrativos sancionatorios fiscales, a partir del 15 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 9, 10 y 14 del artículo 64E del Decreto 267 de 2001.

15. Auto No. 163 del 14 de julio de 2020, "POR EL CUAL SE ORDENA LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL QUE SE ADELANTAN EN ESTA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA, EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA N.º 0070 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020, EXPEDIDA POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA" fl, 325 en medio magnético.

16. Oficio 2020IE0037383 del 19 de junio de 2020, por medio del cual designan al ingeniero Juan Carlos Carvajal Rojas como apoyo técnico (fl 326).

17. Auto 374 del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se decreta visita especial con el fin de ampliar y complementar el informe técnico, (fl. 329-334).

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

18. Oficio 2020IE0076830 del 27 de noviembre de 2020 por medio del cual la Gerente Departamental encargada designa al ingeniero Juan Francisco Díaz Díaz como apoyo técnico, (fl. 342).

19. Acta de posesión del estudiante de consultorio jurídico José Fernando López Santiesteban como apoderado de oficio de Hernán Mauricio Gómez Ruíz, (fl. 356).

20. Auto 175 del 23 de marzo de 2021, ordena comunicar visita especial, (fl. 370-373).

21. Informe técnico radicado mediante oficio 2021IE0054257 de 09 de julio de 2021. (fl. 377-390).

22. Auto 440 de 13 de julio de 2021, ordena correr traslado de la ampliación y complementación del informe técnico, (fl. 391-393).

23. Constancia secretarial No 80153-330-0248 del traslado de la ampliación y complementación del informe técnico, (fl. 429)

24. Auto 715 del 06 de octubre de 2021, por medio del cual se decreta ampliación y complementación del informe técnico, (fl. 446-448).

25. Entrega de la ampliación y complementación del informe técnico por parte del apoyo técnico con radicado 2021IE0090233 del 21 de octubre de 2021, (fl. 455-460)

26. Auto 842 del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se pone en conocimiento la aclaración y complementación del IT a los sujetos procesales, (fl. 463-464)

27. Acta de posesión de la apoderada de oficio de Hernán Mauricio Gómez Ruíz de fecha 22 de marzo de 2022, (fl. 493)

28. Auto 153 del 28 de marzo de 2022, decreta pruebas, (fl. 501-503)

29. Acta de posesión de la apoderada de oficio de Oscar Fernando Calvo Hurtado de fecha 25 de marzo de 2022, (fl. 517)

30. Acta de posesión de María Camila Chaparro Medina como apoderada de oficio de la Unión Temporal INTERVIAL de fecha 04 de abril de 2022, (fl. 524)

31. Auto 340 del 1 de junio de 2022, vincula presuntos responsables, (fl. 562-572)

32. Acta de posesión del estudiante Ricardo Andrés Sánchez Colmenares como apoderado de oficio de Hernán Mauricio Gómez Ruíz, (fl. 643)

33. Constancia secretarial No 80153-330-0169 de fecha 22 de julio de 2022, por el cual da cumplimiento al auto 0340 de junio de 2022, por medio del cual se vinculan presuntos responsables, (fl. 646)

34. Auto 450 del 01 de agosto de 2022, decreta pruebas, (fl. 665-669)

35. Auto 466 del 05 de agosto de 2022, fija fecha para recibir versiones libres, (fl. 684-687)

36. Constancia de inasistencia a diligencia de versión libre de BRAYCO S.A.S. (fl. 699)

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

37. Constancia de inasistencia a diligencia de versión libre de Víctor Manuel Chávez Peña (fl. 699 vuelto)

38. Constancia de inasistencia a diligencia de versión libre de WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ miembros de la UNIÓN TEMPORA INTERVIAL NIT 900.756.669-6, (fl. 700)

39. Constancia de inasistencia a diligencia de versión libre de INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTEBILE INDES S.A.S. cuya representante legal es Lyda Yubel Arguello Heredia C.C. 24.228.864, (fl.701)

40. Versión libre rendida por escrito 2022ER0130507 del 16 de agosto de 2022 por parte de Oscar Andrés Gómez Galvis, (fl. 715-719 y 802-809)

41. Versión libre rendida por escrito por BRAYCO S.A.S. cuya representante legal es Doris Bravo Castro, (fl. 810-818)

42. Mediante auto No. 0001 del 24 de enero de 2023 (fl. 873-919) la Gerencia Colegiada de Boyacá de la CGR resolvió imputar responsabilidad fiscal en contra de OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, en su condición de alcalde de Chitaraque para el periodo 2012-2015; HERNAN MAURICIO GÓMEZ RUÍZ, Secretario de Planeación del municipio de Chitaraque, en su condición de supervisor; CONSORCIO CARBONERA BVO, NIT.900756026, representado legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, en su calidad de contratista. MIEMBROS DEL CONSORCIO CARBONERA BVO: BRAYCO SAS, NIT 900.210.499-7, representante legal DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, porcentaje de participación 98%. VICTOR MANUEL CHAVES PEÑA, porcentaje de participación 1% OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS, porcentaje de participación 1%.; UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL, NIT. 900.756.669-6, representada legalmente por Wilson Morales Hernández, como interventor. MIEMBROS DE LA UT INTERVIAL Wilson Raúl Morales Hernández, porcentaje de participación 95% INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S., NIT 900.539.429-5, representante legal Lyda Yubel Arguello Heredia, porcentaje de participación 5%, en cuantía NO INDEXADA de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$575.623.079,88) A quienes se les notificó de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE	TIPO DE NOTIFICACIÓN	APODERADO DE OFICIO Y DE CONFIANZA
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO	Se notificó por aviso 0015 desfilado el 08 de febrero de 2023, (fl. 1037). Obra constancia de entrega de la empresa 472 a folio 1039. Se notificó por aviso página web 0017 desfilado el 09 de febrero de 2023, (fl. 1086)	Briyith Mabel Chaparro Correa Se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 940) Valentina López Vásquez se notificó personalmente el 26 de enero de 2023, (fl. 1010).
CONSORCIO CARBONERA BVO	Doris Amparo Bravo Castro, representante legal del Consorcio Carbonera BVO, se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 940)	Claudia Fernanda Anganoy González C.C. 1.049.649.494 de Tunja, se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 940)
BRAYCO SAS NIT 900.210.499-7	Representada Legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa, se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 940)	Dary Nathalia Bahamón Suárez C.C. 1.049.655.426 de Tunja, se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 940)
VICTOR MANUEL CHAVES PEÑA	Se notificó por aviso 0015 desfilado el 08 de febrero de 2023, (fl. 1037). Obra constancia de entrega de la empresa 472 a folio 1045.	Sebastián Ramírez Se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 940)

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

	Se notificó por aviso página web 0017 desfijado el 09 de febrero de 2023, (fl. 1086)	
OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS	Se notificó por aviso 0015 desfijado el 08 de febrero de 2023, (fl. 1037). Obra constancia de entrega de la empresa 472 a folio 1048. Se notificó por aviso página web 0017 desfijado el 09 de febrero de 2023, (fl. 1086)	Edicson Fernando Rojas Mancipe C.C. 7.177.350 de Tunja, se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 941)
UNION TEMPORAL INTERVAL	Se notificó por aviso 0015 desfijado el 08 de febrero de 2023, (fl. 1037). Obra constancia de entrega de la empresa 472 a folio 1051. Se notificó por aviso página web 0017 desfijado el 09 de febrero de 2023, (fl. 1086)	María Camila Chaparro Medina C.C. 1.192.762.223 de Tunja, se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 941)
WILSON RAÚL MORALES HERNÁNDEZ	Se notificó por aviso 0015 desfijado el 08 de febrero de 2023, (fl. 1037). Obra constancia de entrega de la empresa 472 a folio 1054. Se notificó por aviso página web 0017 desfijado el 09 de febrero de 2023, (fl. 1086)	Ingrid Oaniela Lozano Villamil, apoderada de oficio de Wilson Raúl Morales Hernández, se notificó personalmente por medios electrónicos el 26 de enero de 2023, (fl. 1011)
INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDESS.A.S. NIT 900.539.429-5 REPRESENTANTE LEGAL Lyda Yubel Argullo Heredia C.C. 24,228,864 de Aguazal Casanare	Se notificó por aviso página web 0017 desfijado el 09 de febrero de 2023, (fl. 1086)	Andrés Camilo Fonseca Reyes C.C. 1.049.657.653 de Tunja, se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 941)
HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ	Se notificó por aviso 0015 desfijado el 08 de febrero de 2023, (fl. 1037). Obra constancia de entrega de la empresa 472 a folio 1042. Se notificó por aviso página web 0017 desfijado el 09 de febrero de 2023, (fl. 1086)	J. Ricardo Andrés Sánchez Colmenares Se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 940) Wilson David López Ortiz apoderado de oficio se notificó personalmente el 26 de enero de 2023, (fl. 1009)
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Se notificó personalmente por medios electrónicos el 02 de febrero de 2023, (fl. 1068)	
COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	Se notificó personalmente por medios electrónicos el 25 de enero de 2023, (fl. 941), a través del correo electrónico: siniestros@confianza.com.co dqraboQada@gmail.com	

43. Auto 253 del 30 de marzo de 2023, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad de manera desfavorable a las peticiones de la interesada, (fl. 1363-1381).
44. Auto 279 del 14 de abril de 2023, resuelve solicitud de nulidad de manera desfavorable a las peticiones de la interesada, (fl.1408-1421)).
45. Auto 345 del 27 de abril de 2023, por medio del cual se rechaza un recurso de apelación por extemporáneo y releva apoderado de oficio, (fl. 1494-1496)
46. Auto 355 del 28 de abril de 2023, por medio del cual se concede recurso de apelación, (fl. 1507- 1509)
47. Auto URF2-578 del 16 de mayo de 2023, resuelve recurso de apelación confirmando el auto 279 del 14 de abril de 2023 el cual negó solicitud de nulidad (fl. 1516-1528)
48. Auto 417 del 23 de mayo de 2023 por medio del cual se resuelve pruebas después de la imputación, (fl. 1543-1557).

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

49.. Auto 429 del 29 de mayo de 2023, reconoce personería y releva apoderado de oficio, (fl. 1582- 1585)

50. Auto 441 del 05 de junio de 2023, concede prórroga y reprograma fecha y hora para practicar prueba testimonial, (fl. 1655-1660)

51. Auto 442 del 05 de junio de 2023, concede en efecto diferido recurso de apelación, (fl. 1664- 1667).

52. Auto 454 del 08 de junio de 2023, auto que reprograma fecha y hora para practicar prueba testimonial y reconoce personería, (fl. 1701-1705)

53. Auto 458 del 09 de junio de 2023, auto que reprograma fecha y hora para practicar prueba testimonial, (fl. 1718-1724)

54. Auto 509 del 04 de julio de 2023, resolvió el recurso de reposición contra el auto 417 del 23 de mayo de 2023 el cual negó pruebas, y a su vez concedió recurso de apelación (fl. 1773-1797)

55. Auto No URF2-0881 del 28 de junio de 2023, revuelve recurso de apelación contra el auto 417 de 23 de mayo de 2023 (fl. 1827-1836)

56. Fallo No. 010 de julio 31 del 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **2018-00465**, por el cual se resuelve fallar con responsabilidad fiscal en cuantía indexada de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$874.580.984=), suma por la cual deberán responder los declarados responsables fiscales de manera solidaria, en contra de OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con C.C. 13.721.752, en su condición de alcalde de Chitaraque para el periodo 2012-2015; HERNAN MAURICIO GÓMEZ RUÍZ, identificado con C.C. 4.051.473, secretario de Planeación del municipio de Chitaraque, en su condición de supervisor; CONSORCIO CARBONERA BVO, NIT.900756026, representado legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa, en su calidad de contratista; BRAYCO SAS, NIT 900.210.499-7, representante legal DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa, porcentaje de participación 98%; VICTOR MANUEL CHAVES PEÑA, C.C. 19.192.792 de Bogotá D.C. porcentaje de participación 1%; OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS, C.C. 19.192.792 de Bogotá D.C., porcentaje de participación 1%; UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL, NIT. 900.756.669-6, representada legalmente por Wilson Morales Hernández, identificado con C.C. 86.061.253 de Villavicencio, como interventor; Wilson Raúl Morales Hernández, C.C. 86.061.253-0, porcentaje de participación 95%; INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S., NIT 900.539.429-5, representante legal Lyda Yubel Arguello Heredia, C.C. 24.228.864 de Aguazul Casanare, porcentaje de participación 5%.

Declarando como terceros civilmente responsables a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit.860.524.654-6 en virtud de la Póliza N.º 485- 47-994000003524 y la Póliza de manejo global sector oficial No 600-64-994-000002480; y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA NIT 860.070.374-9 en virtud de la Póliza de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de entidades estatales N.º GU054819.

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

57. Auto No. 663 de septiembre 08 de 2023⁴, por el cual se resuelven solicitudes de nulidad, recursos de reposición contra el fallo, se conceden las apelaciones.

58. El proceso de responsabilidad fiscal PRF-2018- 00465 fue trasladado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2023 y a través del SIREF, fecha en la que la Contraloría Intersectorial No. 6 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal asume el conocimiento y asignó mediante el Oficio 1093 su sustanciación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1 DE LA CONSULTA

La Ley 610 de 2000 en su artículo 18 dispone que *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio (...)".*

La Corte Constitucional en Sentencia C-583 del 13 de noviembre de 1997, con relación al Grado de Consulta manifestó que:

"(...) La consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la ley (...)".

"(...) La Consulta es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que esta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella.

(..) Cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna. (...)".

De modo que recuerda este Despacho que el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, motivo por el cual dicha consulta consiste en un análisis serio, responsable y de fondo sobre las providencias que son susceptibles del mismo, puesto que en dicho trámite el superior funcional o jerárquico de quien profirió la decisión susceptible de la misma *"(...) tiene amplia competencia para tomar las decisiones que estime conveniente."*⁵

Bajo este concepto de competencia y finalidad del Grado de Consulta, procedería esta Contraloría Delegada Intersectorial No 6 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal dentro de la sana crítica y la lógica jurídica, a analizar la decisión de la primera instancia concretada en el Fallo con Responsabilidad No. 010 de julio 31 del 2023⁶, así como a resolver los recursos de alzada interpuestos contra el Fallo que fue

⁴ Visible archivo descargado de ONEDRIVE: 104. PRF 2018 00465 _ Auto rechaza nulidades y resuelve recursos FOLIOS 2366 al 2435.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-005 de 2013.

⁶ Visible archivo descargado ONEDRIVE: 101. PRF 2018-00465 _ FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL C.P. F. 1837- 1907

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **2018-00465**, sino fuera porque en virtud de esta misma figura procesal en materia fiscal que permite examinar integralmente y sin limitación alguna el asunto, teniendo como finalidad la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, este Despacho se pronunciará, al evidenciarse la configuración de nulidad en la presente decisión.

Tenemos entonces que, las nulidades en materia procesal son una institución jurídica que ataca las irregularidades surgidas dentro del procedimiento con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, siempre y cuando éstas sean de tal magnitud que afecten de manera grave el derecho a la defensa de la parte afectada.⁷

Y es en virtud de la anterior precisión que esta Contraloría Delegada Intersectorial No 6, considera que en el presente proceso existen irregularidades sustanciales que afectan no solo el debido proceso sino también el derecho de defensa de los presuntos responsables, que no pueden ser conjuradas sino dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 610 de 2000, declarando la nulidad a partir del Auto de Apertura No. 025 de mayo 31 de 2018, en procura de defender el ordenamiento jurídico, los derechos y garantías fundamentales de los implicados y del Estado mismo, figura consagrada en los artículos 36 y subsiguientes de la Ley 610 de 2000 así:

1.) *"Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso" (Negrilla es nuestra).*

En los Procesos de Responsabilidad Fiscal, el artículo 36 de la ley 610, señala:

"Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso".

La Oficina Jurídica en concepto 2015EE00021297, frente a las nulidades conceptuó:

"6. DE LAS NULIDADES.

El capítulo III de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, reglamenta las nulidades en estos procesos, en los siguientes términos (transcribe los artículos 36 y 37):

... Es importante resaltar que la nulidad es un mecanismo extremo al cual debe recurrir el funcionario competente, para subsanar irregularidades o vicios presentados en el proceso, cuya magnitud y trascendencia sean tales que afecten el proceso en su estructura o contrasten con las garantías fundamentales previstas en el Artículo 29 de la Carta Política. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la que estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa...

Finalmente, es importante recordar que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el principio del debido proceso en los siguientes términos: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"

⁷ En caso de tratarse de irregularidades meramente formales, estas pueden removerse oficiosamente con el objeto de dar cumplimiento al principio de la eficacia consagrado en el Inc. 6º del Art. 3 del CCA.

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

Así mismo, el artículo 37 de la Ley 610 de 2000, fija el momento a partir del cual se debe declarar la nulidad:

"Artículo 37. Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que depende del acto declarado nulo, para que subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservaran su plena validez".

Por su parte, el derecho a la defensa ha sido entendido jurisprudencialmente en los siguientes términos:

"Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado." (negrilla y subrayado fuera del texto)

Bajo ese entendido, el procedimiento fiscal, debe adelantarse bajo el presupuesto del cumplimiento de las formas propias en cuanto a la realización de una estructura progresiva de modo, oportunidad, publicidad y el respeto por el derecho de defensa entre otras garantías que derivan del art. 29 de la Constitución Política, desarrolladas con disposiciones de carácter legal como las de la Ley 610 de 2000.

Por ello, se configura una vulneración del debido proceso, cuando entre otros, se actúa sin competencia, o a los sujetos procesales se les desconocen las fases del procedimiento fiscal, las garantías fundamentales constitucionales y los principios que gobiernan la debida actuación, cuando no se nombran los apoderados de oficio a los implicados en aras de garantizar la materialización de la defensa técnica, cuando no se hagan las notificaciones en debida forma.

Así, dentro del rigor procesal de todas las etapas procedimentales y las decisiones que adopta esta Contraloría Delegada Intersectorial No 6, respecto de la plenitud de las formas propias de cada juicio, es claro que las nulidades en principio deben decretarse de oficio o a petición de parte en la etapa donde se dé origen a las mismas o se avizoren, para garantizar la corrección de la actuación e impedir la prolongación en el tiempo de los vicios del proceso, generando inclusive, desenlaces opuestos a la eficacia del derecho en materia de responsabilidad fiscal, que para el determinado caso sería el resarcimiento del patrimonio del Estado.

Es así como el proceso se encuentra regulado por la Ley 610 de 2000, y cuando se actúe desbordando la competencia, se trastoquen las etapas procesales, o se transgreda el procedimiento y los principios gobernantes del proceso, la fórmula adecuada para ajustar las actuaciones, será de forma inevitable la declaratoria de nulidad para rehacer el proceso y engranar coherentemente los ritos procedimentales, de lo contrario, el vicio perdurará con consecuencias adversas en el futuro, tanto para los sujetos procesales como para el director de la actuación, en este caso, el Estado en cabeza de la Contraloría General de la República.

Frente a las vulneraciones al debido proceso y en especial al derecho de defensa, que están consagradas como causal de nulidad en el artículo 36 de la ley 610 de 2000, la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"El derecho a la defensa, que consiste en la facultad de pedir y allegar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, formular peticiones y alegaciones e impugnar

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

las decisiones que se adopten. El ejercicio de este derecho tiene como presupuesto indispensable la publicidad del proceso, mediante las citaciones para obtener comparecencia, los traslados de actos procesales de las partes o de los auxiliares de la justicia, y las notificaciones, comunicaciones y publicaciones de las decisiones adoptadas".

De igual manera la Corte se pronunció mediante la Sentencia T-610-10, del 5 de agosto de 2010. Accionante: Abel Rodríguez Céspedes, Demandado: Contraloría de Bogotá D.C., Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, cuyo contenido al respecto es:

"En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Respecto al debido proceso y derecho de defensa, la Corte Constitucional en Sentencia C-154-04 en relación con el artículo 29 de la Constitución Política, ha dicho:

"1 El alcance del artículo 29 superior y la imposibilidad de dar al derecho de defensa un carácter absoluto.

El artículo 29 constitucional prevé el derecho al debido proceso, como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados.

El establecimiento de esas reglas mínimas procesales tiene un origen legal. En efecto, el legislador, autorizado por el artículo 150, numerales 1o. y 2o., de la Constitución Política, cuenta con una amplia potestad de configuración para instituir las formas, con base en las cuales se ventilarán las diferentes controversias jurídicas que surjan entre las personas.

La Corte, empero, ha precisado que la discrecionalidad que tiene el legislador en esta materia no es absoluta sino que debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (C.P., arts. 13, 29 y 229). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P., art. 228) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial en controversia o definición pues de lo contrario, la configuración legal se tomaría arbitraria.

De ahí que esta corporación haya definido el derecho fundamental al debido proceso, como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la Ley (...)"

"En síntesis, como la concepción "absolutista" de los derechos en conflicto puede conducir a resultados lógicos y conceptualmente inaceptables, la Corte opta por preferir que los derechos sean garantizados en la mayor medida posible, para lo cual deben sujetarse a restricciones adecuadas, necesarias y proporcionales que aseguren su coexistencia armónica".

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

En tal sentido, este Despacho observa que ha de ser declarada de oficio la nulidad de lo actuado a partir del Auto de Apertura No. 025 de mayo 31 de 2018, por cuanto se ha configurado la Falta de competencia del presente proceso debido a que de acuerdo al Oficio con radicado SIGEDOC 2023IE0015816 de 15 de febrero de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá solicitó la acumulación del PRF 2018-00465 Municipio de Chitaraque, al PRF 2020-37858 que cursa en la Contraloría Delegada para Regalías de la Contraloría General de la República. Comunicación que aparece inserta en el expediente a folios 1340 a 1343, el cual nos permitimos anexar a esta providencia, así:



80151

Tunja

Contraloría General de la República - SIGEDOC 2023IE0015816
Al Contralor: CUN 31551 No. 279 DE 2023 (Mesa de Partes) y Auto
DESTINATARIO: UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS / VICTORIA EUGENIA
BOLIVAR OCHOA
ASUNTO: SOLICITUD TRASLADO PRF-2018-0465 CUN 23054
063

2023IE0015816



Doctora
VICTORIA EUGENIA BOLIVAR OCHOA
Contralora Delegada para Regalías
Contraloría General de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud traslado PRF-2018-0465- (CUN 23054)

Respetada Doctora:

Conforme a nuestra conversación telefónica de esta tarde, de manera atenta le solicito se estudie la viabilidad de trasladar para esa delegada el proceso de responsabilidad fiscal 2018-0465 el cual cursa tramite en esta Gerencia Departamental Colegiada y acumularlo al PRF-2020-37858 (CUN: 31551), de conocimiento de esa Delegada, mi solicitud la sustento en los siguientes hechos:

PRF-2018-00465 (CUN: AC-80153-2017-23054)	PRF-2020-37858 (CUN: 31551)
En la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá de la CGR, cursa el proceso de responsabilidad fiscal 2018-00465, en el cual se investigan irregularidades advertidas en la ejecución del contrato de obra N.º LP-PO-2014-08-01 de 2014, suscrito por el Municipio de Chitaraque – Boyacá, con el CONSORCIO CARBONERA BVO. NIT.900756026, cuyo objeto era el mejoramiento y pavimentación de la vía Chitaraque- carbonera, debido a fallas en la estructura de pavimento tales como fisuras por la calidad y el espesor del pavimento, en cuantía de \$89.162.941. Igualmente advirtió el grupo auditor que se presentaron fallas en las cunetas por valor de \$17.565.750 y se reintegraron dineros excedentes del anticipo al contratista por valor de \$189.345,39, cuando dichos recursos debieron reintegrarse al Sistema	Mediante auto 1210 de 9 de junio de 2021, la Contraloría Delegada Intersectorial 5, del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, abrió el PRF- PRF-2020-37858, cuyo objeto de investigación corresponde a irregularidades advertidas en la ejecución del contrato de obra N.º LP-PO-2014-08-01 de 2014, suscrito por el Municipio de Chitaraque con el CONSORCIO CARBONERA BVO. NIT.900756026, por fallas que se presentan en la vía construida. En este proceso también es objeto de investigación el tema del factor multiplicador (asunto que no se investiga

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA General de Regalías- SGR. Concluyendo una presunta incidencia fiscal por la suma total de \$106.918.038. - Mediante auto No. 025 del 31 de mayo de 2018, (R. 118-128) se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 2018-0465, en el cual se vincularon como presuntos responsables fiscales a: 1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con C.C. 13.721.752, en su condición de alcalde de Chitaraque para el periodo 2012-2015. 2. HERNAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ, identificado con C.C. 4.051.473, secretario de Planeación del municipio de Chitaraque, en su condición de supervisor. 3. CONSORCIO CARBONERA BVO, NIT.900756026, representado legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa, en su calidad de contratista. MIEMBROS DEL CONSORCIO CARBONERA BVO 4. BRAYCO SAS, NIT 900.210.499-7, representante legal DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa, porcentaje de participación 98%. 5. VICTOR MANUEL CHAVES PEÑA, C.C. 19.192.792 de Bogotá D.C. porcentaje de participación 1%.	en el PRF-2018-00465), de conformidad con lo indicado en dicho auto así: "Teniendo en cuenta que, al no existir soportes sobre los pagos al Sistema General de Seguridad Social, ni los pagos referentes a los Aportes Parafiscales, habrá de recalcularse el Factor Multiplicador que se incluyó en las condiciones económicas del contrato, y adaptarlo a la realidad de las erogaciones que se han soportado, desde luego, sin perjuicio de las demás responsabilidades que sobre tal incumplimiento recaen". Se vincularon como presuntos responsables fiscales a: 1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. 2. DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa. 3. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.051.473, en calidad de Secretario de Despacho. INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO: 4. BRAYCO SAS, NIT Nro. 900- 210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.
6. OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS, C.C. 19.192.792 de Bogotá D.C., porcentaje de participación 1%. 7. UNIÓN TEMPORAL INTERVAL, NIT. 900.756.889-8, representada legalmente por Wilson Morales Hernández, identificado con C.C. 86.061.253 de Villavicencio, como interventor. MIEMBROS DE LA UT INTERVAL 8. Wilson Raúl Morales Hernández, C.C. 86.061.253-0, porcentaje de participación 95%. 9. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S., NIT 900.539.429-5, representante legal Lyda Yubel Argüello Heredia, C.C. 24.228.864 de Aguazul Casanare, porcentaje de participación 5%. Por auto 001 de 24 de enero de 2023, se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$575.623.079,88). En este momento el proceso se encuentra en Secretaría Común surtiendo el trámite de notificación de dicho auto, sin embargo, se recibió un escrito de descargos presentado por uno de los presuntos responsables fiscales, en el que se interpuso nulidad, por violación al debido	5. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá 6. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga. INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVAL: 7. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. NIT. 900539429, representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864. 8. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253. Es de señalar que en el mencionado auto de apertura 1210 de 8 de junio de 2021, se indicó que: "Mediante Auto N°00013 de 23 de abril de 2021 el señor Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el Huelzo Fiscal 89355, ordenando al Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República adelantar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011. (Folio 25)".

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

proceso, teniendo en cuenta que se encuentra en curso otro proceso en la CGR por los mismos hechos y se anexó copia del auto de apertura PRF-2020-37858.

Solicitud: Por lo anterior, amablemente solicito nos indique si debido a que el PRF-2020-37858 (CUN: 31551) fue declarado de alto impacto debemos enviar la Contraloría Delegada Intersectorial 5, del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, el proceso de responsabilidad fiscal 2018-00465 que cursa en esta Gerencia Departamental Colegiada o si debemos continuar con el conocimiento del mismo.

Quedo atento a las instrucciones que me sean impartidas

Cordialmente,


JOSE ARMANDO PUJIN
Gerente Departamental
Gerencia Colegiada de Boyacá
Contraloría General de la República

Proyecto: Gloria Moreno Lemus, Profesional Universitario
TRD 80151-385-01 Carechos de Petición

Nótese como en el oficio que remite la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, hace alusión a que en el Auto de Apertura No 1210 de 8 de junio de 2021 del proceso de responsabilidad fiscal No 2020-37858 que investiga la Contraloría Delegada Intersectorial No 5 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, los hechos materia de investigación contenidos en el Hallazgo Fiscal No 89355, que guardan relación con las presuntas irregularidades advertidas por fallas y estado de la vía, en el Contrato de Obra Pública No LP-PO-2014-06-01, suscrito entre el Municipio de Chitaraque-Boyacá y el Consorcio Carbonera VBO, fueron declarados de Impacto Nacional por el Contralor General de la República, mediante decisión plasmada en Auto No 00013 de 23 de abril de 2021, lo que de forma inmediata desplaza la competencia para conocer del presente asunto a la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá.

Fundamento deferido en la RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL N° REG - OGZ – 0748-2020 de 26 de febrero de 2020, que en su artículo 16 contempló lo siguiente:

"Artículo 16. Competencia de los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías. Los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, quienes actúan bajo la dirección y coordinación del Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, conocerán de las indagaciones preliminares y de los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten por el manejo de recursos del Sistema General de Regalías por hechos declarados de impacto Nacional por el Contralor General de la República". (Subrayado nuestro)

Y que, además, en dicha resolución en el **"Título VII DISPOSICIONES GENERALES"** estableció en el **"Parágrafo. Cuando en el curso de una indagación preliminar o un proceso de responsabilidad fiscal, se advierte que la competencia para el conocimiento es de otra Dependencia o Funcionario de la Contraloría General de la República, se remitirá la actuación en el estado en que se encuentre a la Dependencia o Funcionario Competente para dar continuación; sin que lo actuado se entienda viciado de nulidad"**.

Por lo que, en consecuencia, esta Contraloría Delegada Intersectorial No 6 de la Unidad de Responsabilidad fiscal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 36 de la ley 610 de 2000, se advierte como causal de nulidad la falta de competencia del funcionario para conocer del proceso, lo cual se ajusta con lo ya expuesto del caso, procediendo entonces a decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de apertura, **es decir el auto No. 025 de mayo 31 de 2018**, por cuanto la Colegiada no era la competente para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-00465 municipio de Chitaraque, el cual versa sobre los hechos que tienen relación con el contrato de Obra Pública No LP-PO-2014-06-01, suscrito entre el

PRF 2018-00465 – Municipio de Chitaraque – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

Auto No. URF2-1140 De 27 De Septiembre Del 2023.

Municipio de Chitaraque- Boyacá y el Consorcio Carbonera VBO, los cuales fueron declarados de Impacto Nacional por el Contralor General de la República, mediante decisión contenida en Auto No 00013 de 23 de abril de 2021, lo que de forma inmediata desplaza la competencia de la Colegiada a la Contraloría Delegada Intersectorial No 5 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, en donde se adelanta el proceso de responsabilidad fiscal No 2020-37858 que investiga, los hechos materia de investigación contenidos en el Hallazgo Fiscal No 89355, toda vez que se encuentra demostrada la causal de falta de competencia del funcionario para conocer y fallar el proceso de responsabilidad, contenida en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000.

DECISIÓN

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 134 del **Decreto 403 de 16 de marzo de 2020** por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá habrá de disponer el traslado de los antecedentes y de las pruebas practicadas legalmente, las cuales conservarán su plena validez, de manera inmediata a la Contraloría Delegada Intersectorial No 5 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, para que proceda de conformidad con la **Resolución Organizacional 0748 de 26 de febrero de 2020**.

En mérito de lo expuesto, la Contralora delegada Intersectorial 6 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la nulidad del proceso de responsabilidad fiscal PRF- 2018-00465/AC-80153-2017-23054 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá desde el auto de apertura, la cual deberá enviar el expediente de manera inmediata a la Contraloría Delegada Intersectorial No 5 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías para que se continúe con el trámite del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, **NOTIFICAR** la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no precede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN PAOLA VELEZ MARROQUIN
Contralora Delegada Intersectorial
Unidad de Responsabilidad Fiscal 6

Proyectó: Olga Muñoz

Revisó: Laura Victoria Cruz Uribe
Profesional URF2- CDI6

80153-265 FECHA: 28 de Septiembre de 2023

ESTADO No 0164

PROCESO No	ENTIDAD	PERSONAS A NOTIFICAR	FECHA DEL AUTO Y/O PROVIDENCIA	NUMERO Y ASUNTO DEL AUTO Y/O PROVIDENCIA A NOTIFICAR
PRF - 801117-2020-37347	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA	“...ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR POR ESTADO esta decisión una vez se inscriban las medidas cautelares decretadas en esta providencia, en la página web de la Contraloría General de la República el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y numeral 4.4. del memorando 20201E0039600 del 03 de julio de 2020 proveniente de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal de la CGR, que enuncia: “Las decisiones que deban notificarse por Estado se harán mediante la publicación del estado en la página web de la Contraloría General de la República”. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y dirigido al funcionario de conocimiento. Los sujetos procesales a notificar son: - JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.590. - PEDRO ANTONIO CANO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.458.482 - RAUL HERNANDO USAQUEN GOMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.344 - BODEGA LA COMPETENCIA LTDA, con NIT. No. 900.369.398-5 representada legalmente por NELZON MENDEZ ACERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.187.544...”(sic)	27-abr-23	AUTO No 023. POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801117-2020-37347. “...ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deben interponerse ante este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, para ser resueltos por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, el primero, y por la Contraloría Delegada para Investigaciones Fiscales, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, el segundo, los cuales deben remitirse a través de los correos electrónicos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y/o raquel.roa@contraloria.gov.co ...”(sic)
PRF-80153-2022-41633	MUNICIPIO DE BUSBANZA	“...SEGUNDO: NOTIFICAR por ESTADO en la página web de la Contraloría General de la República el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y numeral 4.4. del memorando 20201E0039600 del 03 de julio de 2020 proveniente de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal de la CGR, que enuncia: “Las decisiones que deban notificarse por Estado se harán mediante la publicación del estado en la página web de la Contraloría General de la República.” Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y dirigido al funcionario de conocimiento, a los presuntos responsables fiscales GERARDO RINCON CAMACHO, TATIANA LORENA BUSTACARA SILVA y ALEJANDRO RODRIGUEZ; a los defensores de oficio CLAUDIA ROCIO DIAZ GONZALEZ, JONATHAN HARVEY ARIAS NIÑO; a los garantes Aseguradora La Previsora S.A.; y a otros sujetos procesales intervinientes en la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P...”(sic)	27-sep-23	AUTO No 726, POR EL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80152-2022-41633. “...CUARTO: Contra esta decisión no proceden recursos...”(sic)
PRF-80153-2021-40193	MUNICIPIO DE MONQUIRA	“...CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO en la página web de la Contraloría General de la República el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 4.4. del memorando 20201E0039600 del 03 de julio de 2020 proveniente de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal de la CGR, que enuncia: “Las decisiones que deban notificarse por Estado se harán mediante la publicación del estado en la página web de la Contraloría General de la República. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y dirigido al funcionario de conocimiento”, a los presuntos responsables fiscales ANCISAR PARRA AVILA, LAURA YELITZA ECHEVERRIA RUSSI, ESCALA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. y PAULO ANDRÉS HERRERA PÉREZ; a los garantes Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros del Estado S.A.; y a otros sujetos procesales intervinientes en la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P...”(sic)	27-sep-23	AUTO No 727, QUE SOLICITA ACLARACIÓN DE INFORME TÉCNICO Y FIJA FECHA PARA VERSIÓN LIBRE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80153-2021-40193. “...QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso...”(sic)
PRF - 80152 - 2022-41625	MUNICIPIO DE BUSBANZA	“...SEGUNDO: NOTIFICAR por ESTADO en la página web de la Contraloría General de la República el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y numeral 4.4. del memorando 20201E0039600 del 03 de julio de 2020 proveniente de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal de la CGR, que enuncia: “Las decisiones que deban notificarse por Estado se harán mediante la publicación del estado en la página web de la Contraloría General de la República.” Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y dirigido al funcionario de conocimiento, a los presuntos responsables fiscales GERARDO RINCON CAMACHO, TATIANA LORENA BUSTACARA SILVA y ALEJANDRO RODRIGUEZ; a los defensores de oficio CLAUDIA ROCIO DIAZ GONZALEZ, JONATHAN HARVEY ARIAS NIÑO; a los garantes Aseguradora La Previsora S.A.; y a otros sujetos procesales intervinientes en la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P...”(sic)	27-sep-23	AUTO No 728, POR EL CUAL SE REITERA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80152 – 2022 – 41625 . “...ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recuso alguno...”(sic)

80153-265 FECHA: 28 de Septiembre de 2023

ESTADO No 0164

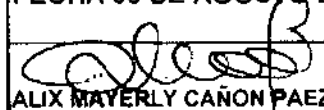
PROCESO No	ENTIDAD	PERSONAS A NOTIFICAR	FECHA DEL AUTO Y/O PROVIDENCIA	NUMERO Y ASUNTO DEL AUTO Y/O PROVIDENCIA A NOTIFICAR
PRF - 2018 - 00465	MUNICIPIO DE CHITARAQUE	Los sujetos procesales a notificar son: 1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO identificado con C.C. 13.721.752 en su condición de alcalde de Chitaraque para el periodo 2012-2015, localizado en la calle 3 No 4-09 Chitaraque correo electrónico: oscarcalvo@hotmail.com - Carlos Andrés Rondón González identificado con C.C. 7.181.086 de Tunja T.P. 178.057 del C.S.J. apoderado de confianza del señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO. 2. HERNAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ, identificado con C.C. 4.051.473, secretario de planeación, supervisor del contrato investigado, localizado en la carrera 4 No 3-26 de Chitaraque correo electrónico: argomexmauricio@gmail.com - Wilson David López Ortiz C.C. 1.193.539.064 apoderado de oficio Hernán Mauricio Gómez Ruiz, se localiza en la calle 19 No 11-64 consultorio jurídico USTA Tunja, correo electrónico: wilson.lopezo@usantoto.edu.co Wilson.pp1503@gmail.com (autoriza notificaciones electrónicas) 3. CONSORCIO CARBONERA BVO NIT.900756026 representado legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa en su calidad de contratista, localizado en la calle 79 A BIS 64-50 de Bogotá D.C. correo electrónico: braycoltda@gmail.com dorisamparo2103@gmail.com (autoriza notificaciones electrónicas al correo electrónico: dorisamparo2103@gmail.com) - Claudia Fernanda Anganoy González C.C. 1.049.649.494 de Tunja, apoderada de oficio del CONSORCIO CARBONERA BVO NIT 900756026, se localiza en la carrera 11 No 11-44 Tunja-Boyacá consultorio jurídico de la Universidad Juan de Castellanos, correo electrónico: consultoriojuridico@jdc.edu.co canganoy@jdc.edu.co (autoriza notificaciones electrónicas) - MIEMBROS DEL CONSORCIO BVO 4. BRAYCO SAS, NIT 900.210.499-7, representante legal DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, identificada con C.C. 27.355.806 de Mocoa, porcentaje de participación 98%, localizado en la calle 79 A BIS 64-50 de Bogotá D.C. correo electrónico: braycoltda@gmail.com dorisamparo2103@gmail.com (autoriza notificaciones electrónicas al correo electrónico: dorisamparo2103@gmail.com) - ELIAS GIOVANNI INFANTE LEON para que actúe como apoderado de confianza de BRAYCO S.A.S., NIT. 900.210.499-7, miembro del CONSORCIO CARBONERA BVO, NIT.900756026, en virtud del poder que obra en el plenario a folio 1166. 5. VÍCTOR MANUEL CHAVES PEÑA C.C. 19.192.792 de Bogotá D.C. porcentaje de participación 1%, localizado en la calle 93 BIS 19-50 oficina 202 Barrio Chicó, correo electrónico: chavezpvm@yahoo.com - ELIAS GIOVANNI INFANTE LEON para que actúe como apoderado de confianza de BRAYCO S.A.S., NIT. 900.210.499-7, miembro del CONSORCIO CARBONERA BVO, NIT.900756026, en virtud del poder que obra en el plenario a folio 1166. 6. OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS C.C. 19.192.792 de Bogotá D.C. porcentaje de participación 1%, localizado en la carrera 19 No 35-02 Antiguo Hotel Bucarica oficina 225 de Bucaramanga- Santander, correo electrónico: osegoga@hotmail.com - ELIAS GIOVANNI INFANTE LEON para que actúe como apoderado de confianza de BRAYCO S.A.S., NIT. 900.210.499-7, miembro del CONSORCIO CARBONERA BVO, NIT.900756026, en virtud del poder que obra en el plenario a folio 1166. 7. UNIÓN TEMPORAL INTERVAL NIT. 900.756.669-6 representado legalmente por Wilson Morales Hernández identificado con C.C. 86.061.253 de Villavicencio como interventor, se localiza en el centro empresarial primavera urbana calle 15 No 40-01 oficina 537 A de Villavicencio Meta, correo electrónico: data@inga.pw - Stella Mercedes Castro Quevedo S.A.S. apoderada de confianza de la Unión Temporal INTERVAL NIT. 900.756.669-6 cuyo representante legal es WILSON MORALES HERNANDEZ identificado con C.C. 86.061.253 de Villavicencio. Correo electrónico: asesora@juridicasmco.com - MIEMBROS DE LA UT INTERVAL 8. Wilson Raúl Morales Hernández C.C. 86.061.253-0, porcentaje de participación 95%, se localiza en la calle 15 No 40-01 CC Primavera Urbana oficina 537 A de Villavicencio Meta, correo electrónico: data@inga.pw - Stella Mercedes Castro Quevedo S.A.S. apoderada de confianza de WILSON MORALES HERNANDEZ identificado con C.C. 86.061.253 de Villavicencio persona natural. Correo electrónico: asesora@juridicasmco.com 9. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. NIT 900.539.429-6, se localiza en la calle 16 4 103 ESTE MZ 8 CASA 8 CC QUINTAS DE MORELIA II de Villavicencio Meta, correo electrónico: indes.sas@gmail.com cuya Representante Legal Lyda Yubel Arguello Heredia C.C. 24.228.864 de Aguazul Casanare, porcentaje de participación 5%, se localiza en la calle 16 4 104 MULTIF 8 CA 8 CONJUNTO LAS QUINTAS DE MORELIA III, correo electrónico: lydaarguello@gmail.com - SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, C.C. 30.082.450 de Villavicencio T., 216.120 del C.S.J. (folio 1298) 10. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT.860.524.654-6 - Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C. T.P. 39.116 del C.S.J. apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia. 11. LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA NIT 860 070 374-9 - La abogada Ana Emperatriz Arias Gómez C.C. 51.802.259 de Bogotá con T.P. 139.184 del C.S.J. apoderada de confianza de la COMPAÑIA ASEGURADORA FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.	27-sep-23	AUTO No URF2-1140, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD DE OFICIO POR FALTA DE COMPETENCIA. "...ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la nulidad del proceso de responsabilidad fiscal PRF- 2018-00465/AC-80153-2017-23054 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá desde el auto de apertura, la cual deberá enviar el expediente de manera inmediata a la Contraloría Delegada Intersectorial No 5 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías para que se continúe con el trámite del mismo...ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no precede recurso alguno..."(sic)

80153-265 FECHA: 28 de Septiembre de 2023

ESTADO No 0164

PROCESO No	ENTIDAD	PERSONAS A NOTIFICAR	FECHA DEL AUTO Y/O PROVIDENCIA	NUMERO Y ASUNTO DEL AUTO Y/O PROVIDENCIA A NOTIFICAR
PRF - 80152- 2021- 40317	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY	...ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, la presente providencia conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011..."(sic) - FREDY GEOVANNY GARCÍA HERREROS RUSSY, C.C. 79.362.629 de Bogotá. - LUIS VICENTE AVENDAÑO ALBA, C.C. 7.186.491 de Tunja. - Apoderados ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES Nit No. 900.430.553-0 / GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS info@qnabogados.com; Carrera 11 86 - 32 Of. 304 de Bogotá D.C. - La Previsora Seguros.	27-sep-23	AUTO No URF2- 1141, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN. SE CONFIRMA EL AUTO No. 018 DEL 13/04/2023 QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80152-2021-40317. "...ARTÍCULO QUINTO: <i>Contra la presente providencia, no procede recurso alguno...</i> "(sic)

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), EN LA PÁGINA WEB DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN UN LUGAR VISIBLE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE BOYACA, SIENDO LAS OCHO (8:00) HORAS, PARA QUE LAS PARTES SE NOTIFIQUEN DE LAS PROVIDENCIAS AQUÍ CITADAS, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No 070 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020, EN EL MEMORANDO No 2020IE0039600 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2020, EN EL MEMORANDO 2020IE0046949 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2020 Y EN EL 2020IE0063364 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2020.


ALIX MAYERLY CAÑON PAEZ - Profesional Universitario Designada a Secretaria Común

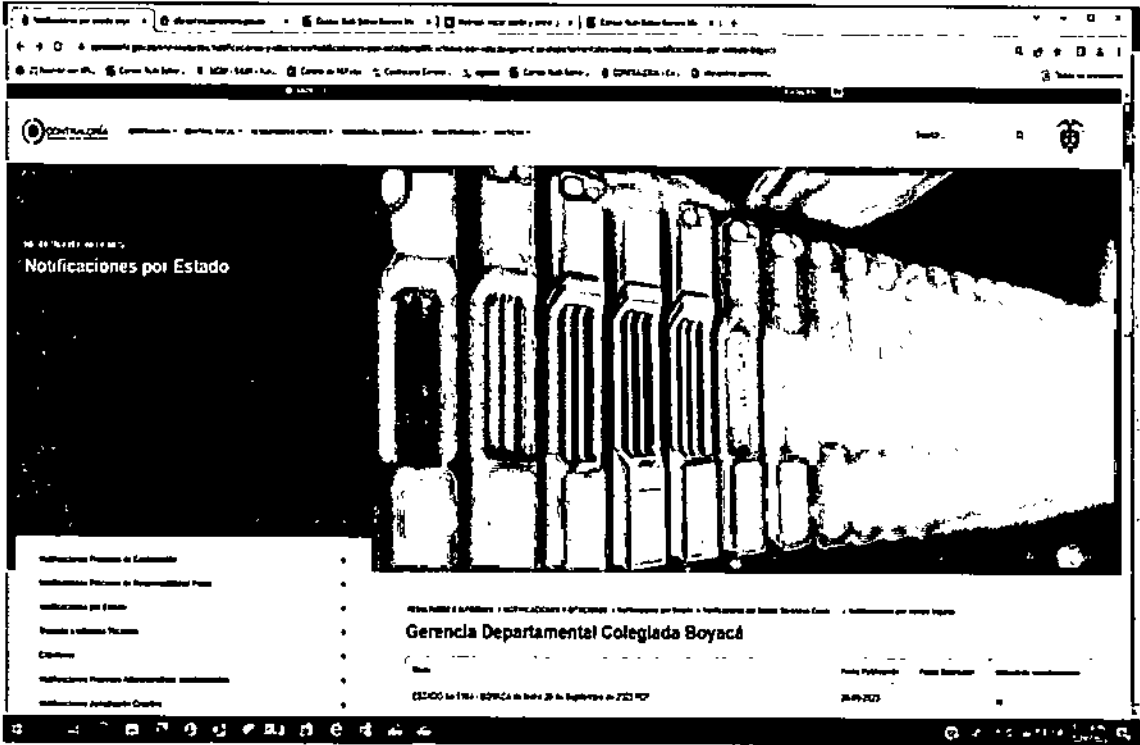
EL PRESENTE ESTADO SE DESFIJA HOY A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), SIENDO LAS DIECIOCHO (18:00) HORAS.


ALIX MAYERLY CAÑON PAEZ - Profesional Universitario Designada a Secretaria Común

NOTA: Se le hace saber a los sujetos procesales que necesitan tener una copia de las providencias aquí notificadas, que deben enviar la solicitud dirigida al operador jurídico que tramita la actuación, indicando nombres y apellidos completos, condición en la que actúa, el número del Estado y el número de auto del que necesita copia, a través del correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y/o cgr@contraloria.gov.co. Igualmente, las personas que no puedan hacer uso de ningún medio tecnológico para obtener copia de las decisiones, pueden enviar la solicitud a través de correo postal a la Calle 20 No 8 - 20 de la Ciudad de Tunja.

Evidencia Publicacion en la Pagina web de la CGR

ESTADO 164-2023



Memorando 2020IE0046949 del 06/08/2020 (Dra. SORAYA VARGAS PULIDO, Contralora Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.